

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la acreedora ANA MARIA ACEVEDO MORENO allegó escrito confiriendo poder. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO N° 1155
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Reconocer personería para que actúe en representación del ANA MARIA ACEVEDO MORENO al profesional del derecho VICTOR HUGO SALCEDO TASCON, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la TP No.101.313.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 59
De Fecha: 11 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la petición que antecede.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL

INSOLVENTE: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ Y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO No. 1407

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA, que se determinen los honorarios definitivos de su gestión, por lo tanto, debe advertirse que no es la etapa procesal oportuna para ello, pues de conformidad con el artículo 571 del C.G.P., una vez terminada la audiencia de adjudicación, la liquidadora deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, acompañada de las pruebas correspondientes, y solo hasta ese momento se procederá a fijar los honorarios a que hubiere lugar. En tal virtud, ha de negarse su petición.

Por otra parte, como quiera que la apoderada del acreedor hipotecario GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S., haciendo uso de las facultades emanadas del Decreto 1069 de 2015, solicita al despacho le sea adjudicado el bien identificado con MI 370-15501, procederá el despacho a obrar de conformidad con el artículo 2.2.4.4.9.6., del referenciado Decreto 1069 del 2015, que establece entre otras que:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 467 numeral 4 del Código General del Proceso, el valor de la adjudicación del bien constituido como patrimonio de familia inembargable o afectado a vivienda familiar será equivalente al noventa por ciento (90%) del valor del avalúo. Si dicho valor es superior al monto del crédito garantizado con él, el Juez señalará el valor de la diferencia en el auto que cite a audiencia de adjudicación. **El acreedor podrá optar por la adjudicación del bien, en cuyo caso deberá consignar dicho valor a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia,** en los términos del artículo 467 del Código General del Proceso. Los dineros consignados acrecentarán la masa de la liquidación. (Subrayado y negrilla por el despacho)*

En la audiencia de adjudicación, antes de escuchar las alegaciones de las partes sobre el proyecto presentado por el liquidador, el Juez verificará que el acreedor garantizado haya presentado oportunamente el comprobante de la consignación de que trata el inciso anterior teniendo en cuenta, en lo pertinente, la regla prevista en el inciso final del artículo 453 del Código General del Proceso. A continuación adjudicará el inmueble al acreedor garantizado.

Realizada la adjudicación del bien al acreedor garantizado, el juez oírás las alegaciones de las partes sobre el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y proferirá providencia de adjudicación, en los términos del artículo 570 del Código General del Proceso. (...)”

En tal virtud, procede el despacho delantadamente a fijar el valor de la adjudicación del bien constituido como patrimonio de familia inembargable o afectado a vivienda familiar, el cual será equivalente al noventa por ciento (90%) del valor del avalúo sobre el bien identificado con MI 370-15501. Avalúo en firme que se estableció en la suma de \$572.142.000, de ahí que el 90% de dicho valor sea de \$514.927.800.

Ahora bien, como quiera que el valor mencionado en el inciso anterior es superior al monto del crédito hipotecario, procede el despacho a fijar el valor de la diferencia. Para ello tenemos que el crédito hipotecario asciende a la suma de \$52.034.162 y el 90% del valor del avalúo del bien a adjudicar es de \$514.927.800, por lo tanto la diferencia es de \$462.893.638. Diferencia que deberá consignar el acreedor hipotecario GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S., a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, ello en virtud a que optó por la adjudicación del bien. Los dineros consignados acrecentarán la masa de la liquidación.

Finalmente, debe advertírsele a la togada que si bien su prohijada puede hacer uso de la adjudicación del bien afectado con patrimonio familiar por cuanto la garantía real fue delantera a la afectación, no significa ello que deba incluirse el bien como tal en la masa liquidatoria como pretende en su solicitud, ello en virtud del parágrafo del artículo 2.2.2.4.4.9.4.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud incoada por la liquidadora dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONMINAR al acreedor hipotecario GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S. para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia consigne a órdenes del juzgado la suma de \$462.893.638, en virtud de lo expuesto.

TERCERO. CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de las **9 A.M. del día 11 del mes de mayo del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

CUARTO. ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/17308832> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

QUINTO. PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE
En Estado N°: 59
De Fecha: <u>11</u> DE <u>ABRIL</u> DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de reproducir oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA LTDA
DEMANDADOS: CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS CEDEPLAST S.A. y otros
RADICACION: 760014003029-2017-00674-00

AUTO No. 1408
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

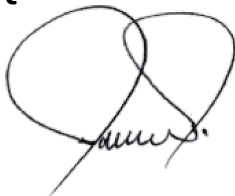
En virtud del escrito que antecede, donde solicitan la entrega de los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, procede el despacho a realizar la actualización y reproducción de los mismos debido al tiempo transcurrido y al cambio de secretaria en esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. Ordenar la actualización y reproducción de los oficios por medio del cual se ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 59
De Fecha: 11 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la petición que antecede.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 760014003029-2019-00526-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: MILENA ABADÍA ROJAS

AUTO No. 1405
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la entidad RF ENCORE SAS ahora RF JCAP SAS, se reconozca personería para actuar en su representación a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, por cuanto aducen que son cesionarios de BANCO DE OCCIDENTE, no obstante, no obra documento alguno en el expediente que acredite tal afirmación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO. Negar la solicitud incoada por RF ENCORE SAS ahora RF JCAP SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 59
De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que transcurrió en silencio el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00722-00

AUTO N° 1410
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado dentro del proceso de referencia, no hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por las partes que integran el presente trámite. Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA, obrante en el expediente digital y del cual se corrió traslado por auto 1042 del 15 de marzo de 2023.

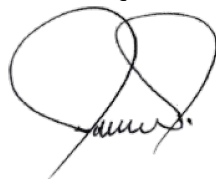
SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 17 del mes de mayo del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/17825343> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes, si es del caso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 59
De Fecha: 11 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 28 de febrero de 2023 no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MAYCOLD RAMOS PARRA

DEMANDADOS: ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI
AEREOPUERTO, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01064-00

AUTO N° 1409

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5115 de fecha 16 de diciembre de 2022 y del Auto No. 536 del 13 de febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado:

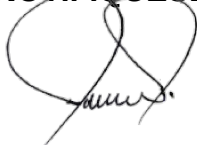
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el **día 16 de mayo del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5115 de fecha 16 de diciembre de 2022 y del Auto No. 536 del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/17250994> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 59
De Fecha: 11 de Abril de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00078-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JESUS JAIRO CASTAÑEDA PATIÑO

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1069, calendado el 22 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.670.975
Notificación Judicial	<u>14.100</u>
TOTAL	1.685.075

SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS.

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00078-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI Y OTROS SIGLA: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JESUS JAIRO CASTAÑEDA PATIÑO

AUTO N°1318

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con diligencias de notificación por Aviso, realizada a la parte pasiva. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00098-00
DEMANDANTE: FABIO GARCES ORTIZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA

AUTO N°1449

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, (10) de abril de dos mil veintitrés 2023

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las diligencias allí referidas, se observa que la parte actora, allega constancia de la notificación por aviso realizada al demandado, con resultado efectivo, a la dirección transversal 25 numero 27 A -40 del barrio Primitivo Crespo de la ciudad de Cali, no obstante, es necesario señalar, que dicho trámite no se atempera a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto Procesal, el cual establece: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.”* (subrayado del Despacho).

En tal sentido, el despacho glosará a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación por aviso, allegadas por la parte activa y en consecuencia se le requerirá, para que en el termino de 30 días siguientes al de la notificación de la presente providencia, realice en debida forma, la notificación por aviso del demandado, remitiendo dichas diligencias a la misma dirección donde realizo el trámite que establece el artículo 291 Ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

Conforme lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

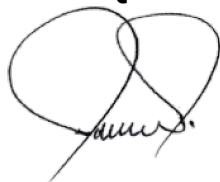
PRIMERO: Glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación por aviso allegada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte activa que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación del demandado LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PAOLO ANDRES PARADA CACERES

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 752, calendado el 23 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.710.000
Notificación Judicial	<u>14.100</u>
TOTAL	2.724.100

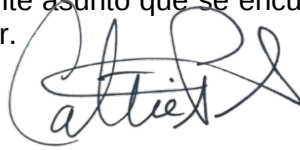
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS.

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PAOLO ANDRES PARADA CACERES

AUTO N°1445

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.



CATHERINE PERAGUCHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: PAOLO ANDRES PARADA CACERES

AUTO No. 1442

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandante, Rolando de Jesús Galán, le otorga poder al Profesional del derecho, Dr. JOSE IGNACIO VASQUEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía 10.488.589 y Tarjeta Profesional No. 394.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

Por ello, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso. Ergo, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. JOSE IGNACIO VASQUEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 10.488.589 y Tarjeta Profesional No. 394.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

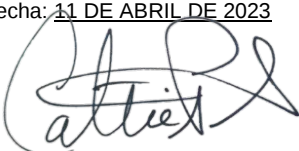


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la petición que antecede.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00411-00

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NARANJO ARANGO

DEMANDADA: JUAN MANUEL NARANJO ARANGO, con C.C.
No.19.465.657; JAIME ALBERTO NARANJO ARANGO, con C.C.
No.16.614.146; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, con C.C.
No.16.447.930 y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 1405

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

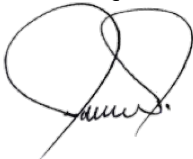
Solicita la apoderada de la demandante en el presente asunto, que se reprogramme la inspección judicial programada para el día 17 de abril de 2023, por cuanto para esa fecha se encontrará por fuera de la ciudad, no obstante, por una parte considera esta agencia judicial que la togada cuenta con la facultad de sustituir poder con el fin de llevar a cabo dicha diligencia y por otra parte, en la diligencia únicamente se practicará la inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del CGP, la cual, una vez el perito que asistirá a la misma allegue el dictamen pericial objeto de la diligencia, se correrá traslado para que las partes manifiesten lo pertinente. Por tal motivo se despachará desfavorablemente su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO. Negar la solicitud incoada por la apoderada de la demandante en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

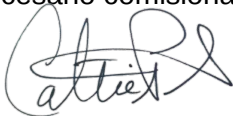
En Estado N°: 59
De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria números 370-155493, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00687-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.899.999.284-4

DEMANDADOS: FABIAN ANDRES GALLEGO NUÑEZ CC.16.071.702
SAYDE VANESSA VERA GALLON CC.1.085.249.521

AUTO No. 1444

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-155493**, como consta en el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-155493**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, del bien inmueble afecto de hipoteca, (ubicado CALLE 70 # 7S-10 APT 502 BQ 15 BARRIO LAS CEIBAS de la ciudad de Cali, de propiedad de los demandados FABIAN ANDRES GALLEGO NUÑEZ y SAYDE VANESSA VERA GALLON, identificados con C.C. No. 16.071.702 y 1.085.249.521, respectivamente, **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado actor solicita emitir auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el extremo pasivo se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin que propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA-MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00687-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT.899.999.284-4
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES GALLEGU NUÑEZ CC.16.071.702
SAYDE VANESSA VERA GALLON CC.1.085.249.521

AUTO No.1443

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 21 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra los ciudadanos FABIAN ANDRES GALLEGU NUÑEZ y SAYDE VANESSA VERA GALLON, identificados con cedula de ciudadanía 16.071.702 y 1.085.249.521 respectivamente, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo y los moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No.3742 del 23 de septiembre de 2022, que libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso, Simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que, dentro del término otorgado por la ley, acatara la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra FABIAN ANDRES GALLEGU NUÑEZ y SAYDE VANESSA VERA GALLON, identificados con cedula de ciudadanía 16.071.702 y 1.085.249.521 respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

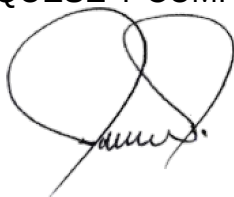
TERCERO. ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

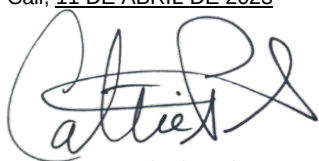
QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS. (\$478.500), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. <u>59</u> Cali, <u>11 DE ABRIL DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho memorial, proveniente de las entidades bancarias Colpatría y Banco de Occidente. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00880-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MICHEL LASCICHE ARIAS

AUTO N°.1441

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y una vez revisado el presente asunto, se observa, memorial proveniente de las entidades bancarias Colpatría y Banco de Occidente, en el que informan que han acatado la solicitud de medida cautelar decretado por este despacho judicial, Ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por las entidades bancarias Colpatría y Banco de Occidente, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

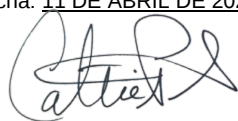
SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de las Entidades bancarias referida, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “760014003029202200088000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°59
De Fecha: <u>11 DE ABRIL DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

Consulta Externa



1

→

Código de radicación del proceso

76001400302920150079000

2

→

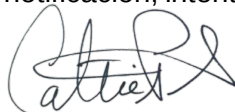
Buscar

Limpiar

Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documentos del Expediente
Cali	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	Ver



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00901-00
DEMANDANTE: ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL HERNANDEZ, ALEXANDRA ABADIA

AUTO No. 1446

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado actor, diligencias de notificación intentada a la parte pasiva, indicando que la misma no se llevó a cabo y por tanto procederá a dar trámite a la notificación por aviso.

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que como quiera que la citación para la notificación de los demandados conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. no surtió efecto, lo procedente es informar al despacho una nueva dirección, donde puedan ser ubicados los demandados o solicite su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 293 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En tal sentido, se procederá a requerir a la activa, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho, una nueva dirección, a efectos de notificar a los aquí demandados o en su defecto solicite su emplazamiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

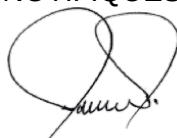
RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación, intentadas a la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de los demandados VICTOR MANUEL HERNANDEZ, ALEXANDRA ABADIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho memorial, proveniente de la entidad bancaria Bancolombia. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00901-00
DEMANDANTE: ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL HERNANDEZ, ALEXANDRA ABADIA

AUTO N°.1447

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y una vez revisado el presente asunto, se observa, memorial proveniente de la entidad bancaria Bancolombia, en el que informan que el Nit. del demandado, no coincide con el nombre que reposa en la base de datos, Ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la entidad bancaria Bancolombia, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de las Entidad bancarias referida, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “760014003029202200090100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

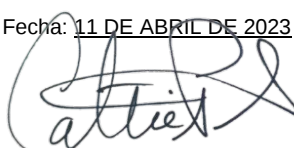


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°59

De Fecha: 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Consulta Externa



1

→

Código de radicación del proceso

76001400302920150079000

2

→

Buscar

Limpiar

Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documentos del Expediente
Cali	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	Ver



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de DARY ALEJANDRA ARIAS VALENCIA con memorial pendiente de trámite. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION: 2023-00043-00

SOLICITANTE: DARY ALEJANDRA ARIAS VALENCIA

AUTO No. 1406

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, el día 15 de marzo de 2023.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA el día 15 de marzo de 2023, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

SEGUNDO: Tener como liquidador dentro del presente asunto a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA.

TERCERO: Requerir a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 446 del 08 de febrero de 2023.

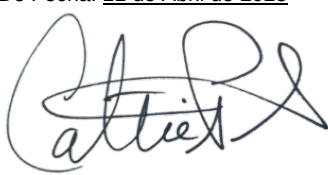
CUARTO: Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 59 De Fecha: <u>11 de Abril de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 10 de abril de 2023
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00226-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279 – 4
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ POSSO CC N° 6.136.290

AUTO No. 1353

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el salario devengado por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra JHON JAIRO RAMIREZ POSSO CC N° 6.136.290, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50.000.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. S/N que recauda la obligación N° 11130028225.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.144.585) correspondiente a los intereses de plazo, causados y no pagados a partir del día 17 de noviembre de 2022, hasta el 22 de febrero de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por

medio de la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la C.C. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

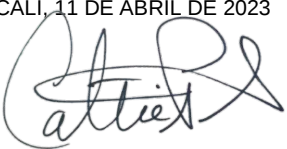
QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **“76001400302920230022600”**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción **“Buscar”** y finalmente en la opción **“Ver”**. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 59 de hoy notifico el presente auto. CALI, 11 DE ABRIL DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00228-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
NIT 890984981 – 1
DEMANDADO: CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA CC N° 1.111.774.381

AUTO No. 1352

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1214 del 23 de marzo de 2023, no libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA CC N° 1.111.774.381.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA CC N° 1.111.774.381.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

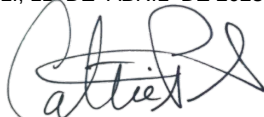


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 59 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR
CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00233-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: VICTOR DELIO PERDOMO TOLE CC N° 94.450.327

AUTO No. 1355

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1. contra VICTOR DELIO PERDOMO TOLE CC N° 94.450.327, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de octubre de 2022, cada una por valor en UVR de (1267,2803 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$422.857,49).

1.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de noviembre de 2022, cada una por valor en UVR de (1266,9269 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$422.739,54).

2.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas

y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de diciembre de 2022, cada una por valor en UVR de (1272,4380 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$424.578.45).

3.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 29 de enero de 2023, cada una por valor en UVR de (1279,0416 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$426.781.92).

4.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 28 de febrero de 2023, cada una por valor en UVR de (1285,4525 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de marzo de 2023, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$428.921.05).

5.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6) Por la suma de (339239,0134 UVR), por concepto de capital acelerado contenido en el Pagare 404000001887, que equivalen según la UVR del día 06 de marzo de 2023 a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS /MCTE. \$113.194.967.18.

7) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

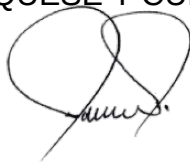
TERCERO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, 101 torre 1, parqueadero 7 y deposito 18 del Conjunto Residencial Guadalquivir IV Etapa, ubicado en la Carrera 98 B No. 34 -53 de Cali, inscrito bajo matrículas inmobiliarias números 370-929767, 370-929878 y 370-929834, de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado VICTOR DELIO PERDOMO TOLE; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON, identificada con cédula de ciudadanía N°.52.620.843 y Tarjeta Profesional N° 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder otorgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230023300”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

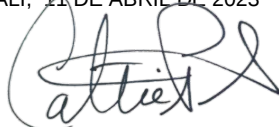


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 59 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE ABRIL DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria